

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24651 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales.*

El 9 de julio de 1998 se ha suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), y la Comunidad Autónoma de La Rioja un Convenio de colaboración para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales (centro de día para mayores en la zona sur de Logroño e inversiones nuevas a determinar), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (CENTRO DE DÍA PARA MAYORES EN LA ZONA SUR DE LOGROÑO E INVERSIONES NUEVAS A DETERMINAR)

En Madrid a 9 de julio de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Real Decreto 1158/1995, de 3 de julio, y en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 3/1995, de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su artículo 15.c).

De la otra, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—La Constitución Española, en su artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Segundo.—El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1997, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.1.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Tercero.—En el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 26 de diciembre de 1997, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios de la Seguridad Social en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), publicándose el mismo en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero, según el Real Decreto 75/1998, de 23 de enero.

Las letras c) y d) del anexo II del acuerdo de traspaso prevén la realización de determinadas inversiones y la puesta en funcionamiento de

las mismas, haciéndose preciso a tal efecto la suscripción de un convenio en el que se especifiquen las obligaciones asumidas por las partes. El propio anexo determina la cantidad total a aportar por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales a tal objeto.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales para la financiación durante el período 1998, 1999 y 2000 de la construcción y equipamiento del Hogar de Tercera Edad de Mayores de la zona sur de Logroño y de las inversiones nuevas en la citada Comunidad Autónoma que sean determinadas por ésta, y de la puesta en funcionamiento de las mismas.

Segunda.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria 32.32.7599 (Transferencias de capital a Comunidades Autónomas) pagará, con un coste total máximo de 240.000.000 de pesetas, distribuido en dos anualidades (120.000.000 en 1998 y 120.000.000 en 1999), la construcción y equipamiento del Hogar de Tercera Edad de Mayores de la zona sur de Logroño.

La realización de esta inversión será ejecutada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que asumirá el exceso de costes que en su caso pudiera derivarse de la ejecución de la obra citada.

Tercera.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales financiará Inversiones nuevas en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los ejercicios presupuestarios 1998, 1999 y 2000, aportando a tales efectos la cantidad de 700.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 34.37.7599 (Otros servicios sociales—Transferencias de capital a Comunidades Autónomas), según el siguiente detalle:

300.000.000 de pesetas en el año 1998.
300.000.000 de pesetas en el año 1999.
100.000.000 de pesetas en el año 2000.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la adjudicación y contratación de las obras correspondientes a estas inversiones de conformidad con la normativa que les es de aplicación.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente Convenio y con referencia a su clausulado, realizará todos los trámites administrativos precisos para proceder al compromiso del gasto derivado del mismo, suscribiendo todos aquellos documentos que sean necesarios.

Quinta.—Los pagos que realizará el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales al Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Tesorería General de la Seguridad Social se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sexta.—Para contribuir a la puesta en funcionamiento de las inversiones mencionadas en la cláusula tercera, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales aportará la cantidad de 500.000.000 de pesetas con cargo al programa 34.37, «Otros servicios sociales», y aplicación 4599, «Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas», con el siguiente calendario:

100.000.000 de pesetas en el año 1998.
200.000.000 de pesetas en el año 1999.
200.000.000 de pesetas en el año 2000.

Séptima.—Una vez construido y equipado el Hogar de Tercera Edad, así como las inversiones nuevas que se realicen, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja procederá a su puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes a los centros respectivos, por parte de la Comunidad Autónoma en los términos que señala el Real Decreto 75/1998, de fecha 23 de enero, para el resto de los establecimientos y centros traspasados.

Octava.—La dotación del personal de los centros se determinará de acuerdo a los módulos establecidos en el resto de centros del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales sin perjuicio de que funciones y

servicios puedan ser acordados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma con entidades concertadas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su caso, procederá a la cobertura de plantilla de los centros, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura de los mismos.

Novena.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración sin perjuicio de las competencias del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Décima.—El presente Convenio tendrá vigencia en cuanto subsistan las respectivas obligaciones asumidas por las partes.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio firmándolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24652 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

«Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Economía del Principado de Asturias, ha resuelto inscribir a «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

24653 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de junio de 1998 como normas españolas.*

Advertido un error en la publicación del anexo de la Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas, durante el mes de junio de 1998, como normas españolas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «EN 61149-1/A2», debe decir: «EN 61169-1/A2».

24654 *ORDEN de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Por Órdenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-El Ferrol, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que los justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento y en Acuerdos de la Comisión Gestora de la Zona se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

El Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que declaraba Vigo-El Ferrol Zona de Urgente Reindustrialización, en su artículo 22, apartado 1, dispone que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, y en su apartado 2 establece que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

Por otro lado, la empresa que se cita en el punto tercero, no ha justificado estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 12 de febrero de 1988 concedió a la empresa «Cunicultura Costas, SAT, expediente GV/122, por no haber creado el empleo comprometido.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 20 de noviembre de 1986 concedió a la empresa «Nutrigás, Sociedad Anónima», por no haber iniciado ni justificado la realización de las inversiones en el plazo estipulado.

Tercero.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir la subvención que la Orden de 27 de enero de 1989 concedió a la empresa «Reno-Car, Sociedad Limitada», expediente GV/154, por no haber justificado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, con excepción de la citada en el punto tercero, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Quinto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.